



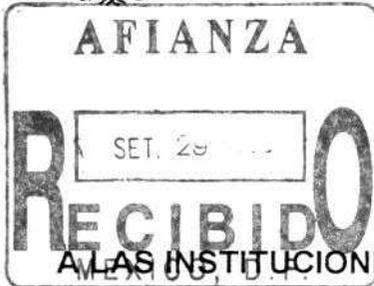
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

## COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 20 de septiembre de 1999

### CIRCULAR F-13.1

**ASUNTO:** Sistema de Vigilancia Corporativa.- Se comunica su implantación y apego.



Esta Comisión ha desarrollado un Sistema que permitirá capturar, ordenar y enviar los datos relativos a la toma de decisiones corporativas de esas instituciones, con el propósito de modernizar la recepción y análisis de esta información.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión les manifiesta que para el procesamiento de la información deberán apegarse a lo establecido en el Manual de Operación del Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC); asimismo, esas instituciones deberán presentar la información señalada, en la versión más reciente del Sistema de Vigilancia Corporativa, mismo que en su oportunidad será proporcionado por esta Comisión en disquete de 3.5" de alta densidad.

La información requerida incluye la correspondiente a accionistas, consejeros, comisarios, principales funcionarios y auditores externos. De igual manera, deberán señalar las decisiones corporativas tomadas, modificaciones a su capital, reformas a sus estatutos sociales y, en su caso, decretos de dividendos, entre otras, tomadas en acuerdos de asambleas.

Al respecto, esas instituciones **deberán entregar por primera vez el SVC a más tardar el día 20 del mes inmediato posterior a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, y con posterioridad** en forma trimestral, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción de la información correspondiente al cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros 30 días siguientes al cierre del ejercicio, en el disquete que contenga el Sistema de Vigilancia Corporativa con los datos de la información de los eventos ocurridos durante el trimestre, en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Col. Guadalupe Inn, México, D. F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.

En el caso de que la fecha límite para la entrega sea en día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato posterior.

La información a que se refiere la presente Circular la deberán enviar trimestralmente, aún en los casos en que no hubiera movimiento alguno.

Al efecto, deberán presentar un cuaderno engargolado y foliado con los separadores rotulados que a continuación se detallan:

### **Cuaderno SVC**

#### *Separador 1.- Carta de presentación.*

Carta de Presentación del Sistema de Vigilancia Corporativa, elaborada en formato libre por la institución de que se trate, la que deberá contener: fecha de entrega, trimestre que reporta, nombre y firma del funcionario responsable de enviar la información corporativa. Este podrá ser el propio Director General o, en su caso, un funcionario de nivel inmediato inferior que cuente con la aprobación de la Junta de Gobierno de esta Comisión.

#### *Separador 2.- Acuse de recibo.*

Acuse de recibo que genera el propio sistema para el trimestre que reporta, conteniendo el nombre y la firma del funcionario responsable de enviar la información corporativa.

#### *Separador 3.- Documentación soporte.*

Las instituciones anexarán en este separador los documentos que comprueben la información contenida en el Sistema. Esta documentación se presentará anexa a una relación firmada por el funcionario responsable, en la que se detallen los documentos soporte, como pueden ser: copia de la publicación de las convocatorias a las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas; copia de las actas de las sesiones del consejo de administración; copia de las actas de cada asamblea ordinaria y extraordinaria; en caso de asambleas ordinarias las copias, deberán ser del libro de actas y certificarse por el Secretario del Consejo de Administración, y en los casos de asambleas extraordinarias de accionistas, deberán contar con la protocolización ante Notario Público. Además, remitirán los comprobantes y documentos que acrediten la consumación de los acuerdos tomados, tales como fichas de depósito y asientos contables de capitalización, entre otros.

Esta Comisión podrá solicitar documentación soporte adicional sobre alguna decisión corporativa específica.

Si en algún trimestre no se hubiera presentado cambio alguno a la información previamente entregada, por lo que no existiera documentación soporte a entregar, deberán especificarlo así, por medio de un escrito de formato libre debidamente firmado por el funcionario responsable del envío de la información, mismo que deberá integrarse en este separador.

#### *Separador 4.- Observaciones.*

En este separador, esas instituciones podrán presentar, un escrito de formato libre, debidamente firmado por el funcionario responsable del

envío de la información, en el cual harán del conocimiento de esta Comisión los acuerdos de asambleas no considerados en el sistema (otros asuntos, aprobación de estados financieros, etc.), así como aquellos eventos que consideren prudente dar a conocer a este Organismo, así como aclaraciones relativas a la información capturada y declarada o bien las propuestas de mejora al Sistema de Vigilancia Corporativa .

Cabe señalar que la información contenida en el Sistema de Vigilancia Corporativa, así como su entrega deberá guardar las siguientes características:

Aquella información recibida que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio sistema, será devuelta para su corrección, considerándola como no entregada.

De acuerdo a lo establecido en la presente Circular, esas instituciones podrán ser acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas por los siguientes motivos:

- Por falta de presentación o presentación extemporánea de la información a que se refiere la presente Circular.
- Por la entrega a esta Comisión de información validada por el propio sistema, pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada y que dé lugar a su sustitución.

**La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la Circular F-13.1 del 31 de agosto de 1995 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 67 y 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
EL PRESIDENTE

LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO